



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00146-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. MARTHA ISABEL VASQUEZ ARANGO en representación de los menores BRIAN RODRIGO Y RODRIGO MOSQUERA VASQUEZ contra el señor RODRIGO MOSQUERA REYES

A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda no fue subsanada de los defectos que adolecía. Sírvase proveer

Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2020

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1218

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación No. 760013110010-**2020-00146**-00

Al revisar la presente demanda ejecutiva de alimentos instaurada por la señora MARTHA ISABEL VASQUEZ ARANGO en representación de los menores BRIAN RODRIGO y RODRIGO MOSQUERA VASQUEZ contra el señor RODRIGO MOSQUERA REYES, se observa que la misma no fue subsanada de los defectos que adolecía, por lo tanto se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutivo de alimentos, por cuanto no fue subsanada de los defectos que adolecía.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00146-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. MARTHA ISABEL VASQUEZ ARANGO en representación de los menores BRIAN RODRIGO Y RODRIGO MOSQUERA VASQUEZ contra el señor RODRIGO MOSQUERA REYES

SEGUNDO: Ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose

TERCERO: Cancelar su radicación en los libros radicadores y en el sistema justicia XXI

CUARTO: COMUNIQUESE por correo electrónico a las partes¹ el presente proveído, de obrar en el expediente o haber sido suministrado por ellas y por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

QUINTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

DE

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 144 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali 11 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

¹ Abogada. Nathaly Guerrero Brito. Correo. Nathaly.britoabogada@gmail.com